



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2237

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 23 de Agosto de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 12 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 y 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que con fecha 4 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que el referido Acuerdo, a través de su artículo segundo transitorio abrogó el Artículo Primero del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 13 de agosto de 2021; así como cualquier disposición de índole administrativa que se contraponga al presente Código de igual o menor jerarquía.

Que en su artículo tercero transitorio establecen hasta el mes de julio de 2024 como fecha límite para que los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche actualicen sus Códigos de Conducta en términos del Código de Ética vigente.

Que, en razón de la publicación del nuevo Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, se hace necesaria la emisión de un nuevo Código de Conducta del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



CARTA INVITACIÓN

Estimado servidor público:

El Código de Conducta es un instrumento en el que se especifica de manera concreta la forma en que las personas servidoras públicas deben aplicar los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, atendiendo a los objetivos, misión y visión de este organismo descentralizado.

En razón de lo anterior, les invito a que conozcan nuestro Código de Conducta, y asuman el compromiso de adoptar sus principios, valores y reglas de integridad, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la conducta ética y la prevención de conflictos de intereses en el quehacer público y que tengan la confianza de denunciar cualquier conducta que vulnere los Códigos de Ética y de Conducta, que atente contra la igualdad, la dignidad e integridad humana, limite el libre desarrollo de la personalidad y que promueva el mal uso de los recursos públicos.

Raúl Eduardo Sales Heredia
Director General del Sistema de Televisión y
Radio de Campeche.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Este Código de Conducta tiene como objetivo establecer y normar las conductas bajo las cuales deberán regir su actuar los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, con la finalidad de fortalecer los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética, con ello otorgar un servicio de calidad a la sociedad campechana.

En este Código se detalla el conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos ante la sociedad, inspirados en la misión y visión de este organismo descentralizado, que a continuación se mencionan:

- **MISIÓN.** Ser una entidad de la administración pública estatal del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, con el objetivo de instalar y operar las estaciones de televisión y radio que se otorguen bajo concesión al estado de Campeche, con la finalidad de producir y transmitir programas de carácter educativo, culturales, científicos y sociales y promover la divulgación de la lengua maya y otras etnias del estado, sus sitios turísticos, su historia, sus manifestaciones artísticas y tradiciones del estado, así como las acciones de los gobiernos estatales y municipales en beneficio de la sociedad campechana.
- **VISIÓN.** Ser un organismo público líder en telecomunicaciones que emplee los recursos humanos altamente capacitados, así como materiales y tecnología de punta para cumplir con su función con la mejor calidad responsabilidad y compromiso social.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



a) Acoso laboral: Acoso laboral: A la forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

b) Acoso sexual: A la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, la cual inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Esta clase de violencia puede tener lugar entre personas servidoras públicas o entre estas hacia particulares y es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, como son las mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética;

c) Carta compromiso: Carta donde la persona servidora pública adscrita a este organismo descentralizado hace constar que conoce y comprende el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función;

d) Código de Conducta: Instrumento emitido por el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

e) Código de Ética: Al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función;

f) Conflicto de Interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

g) Corrupción: Al abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

h) CEPCI: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

i) Denuncia: A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y de Conducta; así como a las Reglas de Integridad;

j) Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche;



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



TRC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

k) Entidades Paraestatales: A los organismos descentralizados, empresas estatales de participación mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, en términos del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;

l) Hostigamiento sexual: A la forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

m) Lineamientos: A los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público;

n) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

ñ) OIC: Órgano Interno de Control;

o) Organismos Centralizados: A las Secretarías y Dependencias citadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;

p) Personas Servidoras Públicas: A las que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

q) Recursos públicos: Al conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el cumplimiento de sus objetivos;

r) Respeto: Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana;

s) Secretaría: la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;

t) SEPCCI: A la Subdirección de Ética y Prevención a la Corrupción y Conflictos de Interés adscrita a la Dirección de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

u) Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. También implica que las personas servidoras públicas hagan un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; y



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ARTÍCULO 3.- Las personas servidoras públicas adscritas a este organismo descentralizado, deberán firmar y entregar de forma impresa al CEPCL, la Carta Compromiso, que forma parte del presente documento como Anexo Uno, en el que se hace constar que conocen y comprenden el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 4.- El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.**

ARTÍCULO 5. Para el adecuado ejercicio y fortalecimiento del servicio público, ético e íntegro en este Organismo Descentralizado, las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar conforme a los principios contenidos en el capítulo II del Código de Ética, que se enuncian a continuación:

- Legalidad
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia
- Economía
- Disciplina
- Profesionalismo
- Objetividad
- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Competencia por merito
- Eficiencia
- Integridad
- Equidad

Artículo 6. Toda Persona Servidora Pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con los valores señalados en el capítulo III del Código de Ética, siendo los siguientes:

- Respeto
- Liderazgo
- Cooperación
- Cuidado con el Entorno Cultural y Ecológico.

Artículo 7. Para salvaguardar los principios y valores del servicio público, las Personas Servidoras Públicas de este Organismo Descentralizado, deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las Reglas de Integridad contenidas en el capítulo V del Código de Ética, que se enlistan a continuación:

- Actuación, desempeño y cooperación Con la integridad
- Trámites y servicios
- Recursos humanos
- Información pública
- Contrataciones Públicas
- Licencias, permisos, autorización y Concesiones
- Administración de bienes muebles e Inmuebles
- Control Interno
- Procesos de evaluación



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



• Programas Gubernamentales

• Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO III CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

Artículo 8. Las Personas Servidoras Publicas deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a aquella inherente a las funciones que desempeñan.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Publicas, vinculadas con los principios de legalidad, transparencia, integridad, disciplina, eficacia, honradez, objetividad son las siguientes:

- a) Actuar transparencia e integridad, conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.
- b) Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética.
- c) Cumplir en tiempo y forma los requerimientos de la declaración patrimonial.
- d) Conducirse con objetividad e imparcialidad, absteniéndose de aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o familiar.
- e) Reportar a las instancias competentes cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de alguna disposición legal.

SECCIÓN SEGUNDA USO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 9. Las Personas Servidoras Publicas deberán actuar siempre con transparencia, entendiendo esta como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Publicas vinculadas con los principios de legalidad, transparencia, integridad, honradez, objetividad, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia son las siguientes:

- a) Proteger la información de carácter confidencial de la institución.
- b) Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su empleo, cargo o comisión.
- c) Actuar con honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial hacia cualquier persona, evitando cualquier tipo de discriminación.
- d) Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- e) Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- f) Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso, concesión o para asignar un contrato.
- g) Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Las Personas Servidoras Publicas deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Publicas, vinculadas con los principios de legalidad, transparencia, integridad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, economía y profesionalismo son las siguientes:

- a) Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de este organismo descentralizado.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo, respetando los tiempos asignados, para el desarrollo de las actividades propias del empleo, cargo o comisión, evitando realizar actividades de carácter particular.
- c) Realizar la comprobación en forma oportuna, de los recursos financieros que le sean proporcionados, para el cumplimiento de una comisión oficial o, para la realización de contrataciones, observando la normatividad aplicable.
- d) Mantener en buen estado las instalaciones de este organismo descentralizado, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del empleo cargo o comisión.
- e) Resguardar los vehículos oficiales al término de jornada laboral, en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por la Unidad Administrativa.
- f) Abstenerse de solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- g) Mantener actualizados las comprobaciones y resguardos de equipos, bienes u otros que le sean asignados o que estén bajo su resguardo conforme a la normatividad.
- h) Efectuar con diligencia y profesionalismo los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que le sean asignados.
- i) Utilizar adecuadamente y con moderación los servicios de teléfono, luz e internet etc., evitando su uso para asuntos personales.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SECCIÓN CUARTA USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 11. Las Personas Servidoras Publicas deberán difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, garantizando el acceso a la información generada y administrada por este organismo descentralizado, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que dicha información no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Publicas, vinculadas con los principios de legalidad, transparencia, integridad, imparcialidad, honradez, competencia por mérito, lealtad, eficacia, eficiencia y profesionalismo son los siguientes:

- a) Conocer, respetar y aplicar la normatividad en materia de seguridad de la información y las disposiciones de transparencia.
- b) Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de este organismo descentralizado, de conformidad con la Ley General de Archivos.
- c) Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- d) Mantener actualizada la información conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- e) Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información de la administración pública para favorecer o perjudicar a un tercero.
- f) Respetar los canales de comunicación establecidos para solicitar o entregar información confidencial.
- g) Entregar de forma oportuna, a las áreas competentes, la información derivada de procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

SECCIÓN QUINTA CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 12. Las Personas Servidoras Publicas deberán conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en las que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de este organismo descentralizado.

Todas las decisiones que tome la Persona Servidora Pública deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Publicas, vinculada con los principios de legalidad, transparencia, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficacia, eficiencia, objetividad y profesionalismo son las siguientes:

- a) Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias administrativas.
- b) Informar al jefe inmediato aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de intereses.
- c) Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar con un beneficio personal para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- d) Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo, ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.
- e) Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier índole, que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público.
- f) Evitar tener uno más empleos que pueda generar conflicto de interés.
- g) Abstenerse de promover el uso de los recursos para realizar propaganda electoral dentro de las instituciones.
- h) Denunciar cualquier conflicto de interés del que tenga conocimiento.

SECCIÓN SEXTA

ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS, Y SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 13. Las Personas Servidoras Públicas deberán promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las quejas y denuncias, así como ofrecer a la sociedad en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Públicas, vinculadas con los principios de legalidad, transparencia, integridad, imparcialidad, objetividad, eficacia, eficiencia y profesionalismo son las siguientes:

- a) Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades y denuncias, de forma expedita y eficaz.
- b) Atender quejas y denuncias, protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- c) Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, canalizándolas al área competente para su debida atención.

SECCIÓN SÉPTIMA

RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 14. Las Personas Servidoras Públicas deberán conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores, subalternos y servidores públicos de otros organismos centralizados o entidades paraestatales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Públicas, vinculadas con los principios de legalidad, transparencia, integridad, imparcialidad, honradez, eficacia, eficiencia y profesionalismo son las siguientes:

- a) Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.
- b) Desenvolverse con rectitud y respeto en el desempeño de sus labores.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- c) Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, por parte de los servidores públicos de este organismo descentralizado.
- d) Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos.
- e) Brindar a toda persona, el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios o preferencias por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

SECCIÓN OCTAVA

ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente y conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y la de sus compañeros.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Públicas, vinculadas con los principios de legalidad, disciplina, transparencia, integridad, honradez, economía, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y profesionalismo son las siguientes:

- a) Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.
- b) Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de este organismo descentralizado, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.
- c) Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por este organismo descentralizado.
- d) Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la Seguridad de los demás.
- e) Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.
- f) Mantener ordenado, limpio y seguro el lugar de trabajo.
- g) Mantener las instalaciones de este organismo descentralizado, libre del humo de Tabaco.

SECCIÓN NOVENA

INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán hacer el compromiso de mantenerse actualizados con relación a las labores que lleva a cabo esta Secretaría, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Públicas, vinculadas con los principios de legalidad, competencia por mérito, disciplina, transparencia, integridad, imparcialidad, honradez, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y Profesionalismo son las siguientes:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- a) Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.
- b) Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos.
- c) Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- d) Respetar los días de asueto a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.

SECCIÓN DÉCIMA DIVERSIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 17. Las Personas Servidoras Públicas deberán tratar a todos con respeto y dignidad, otorgando las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, sin distinción de origen étnico, raza, cultura, costumbres, lengua, religión, genera, discapacidad, edad, orientación sexual o Condición social.

Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, se espera de las Personas Servidoras Públicas, vinculadas con los principios de legalidad, lealtad, disciplina, competencia por mérito, transparencia, integridad, imparcialidad, honradez, eficacia, eficiencia, objetividad, equidad y profesionalismo son las siguientes:

- a) Respetar los derechos, libertad y dignidad de las personas, así como la igualdad de género.
- b) Dirigirse con respeto a los compañeros, colaboradores, autoridades, y usuarios de los servicios evitando actitudes ofensivas, indiferentes, prepotentes, abusivas o con uso de lenguaje altisonante.
- c) Respetar las diferencias individuales, así como la diversidad de religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas y lenguas.
- d) Atender o cooperar con otras personas sin hacer distinción de origen étnico, raza, cultura, costumbres, lengua, religión, género, discapacidad, edad, orientación sexual o condición social.
- e) Otorgar las mismas oportunidades de empleo a todas las personas sin importar el origen étnico, raza, cultura, costumbres, lengua, religión, genera, discapacidad, edad, orientación sexual o condición social.
- f) g) Valorar y tomar en cuenta de la misma forma las características y necesidades de mujeres y hombres, de modo que sus derechos, condiciones, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo.

CAPITULO IV DE LOS RIESGOS ÉTICOS

Son las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades, por lo que la participación de las personas servidoras públicas se asegurarán mediante el siguiente mecanismo:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



Se realizará una encuesta anual con la participación de todas las personas servidoras públicas de este organismo descentralizado, que incluya incisos relativos a las conductas enunciadas en este Código, que, bajo declaración de decir verdad, respondan cada uno de esos elementos en sentido positivo o negativo. La encuesta deberá tener un documento accesorio anónimo, para que de manera libre y secreta cada servidor público pueda enunciar acciones que evitan que se propicie un ambiente de trabajo en el que se practiquen los principios, valores y reglas de integridad.

La encuesta, por su propia esencia, servirá también como un recordatorio periódico de las conductas señaladas en el presente Código.

CAPÍTULO V DEL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 20. Para prevenir posibles actos de corrupción se requiere que todas las Personas Servidoras Públicas se comprometan a actuar conforme a una cultura ética y de servicio a la sociedad.

El CEPCI, en coordinación con el SEPCCI y el OIC de este organismo descentralizado, promoverá, supervisarán y harán cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta.

Artículo 21. Cualquier Persona Servidora Pública o particular podrá denunciar cuando se vulneren los principios y valores contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta ante el CEPCI a través de los siguientes medios:

- a) **Medios Electrónicos:** Correo electrónico: La denuncia deberá ser presentada a la siguiente dirección: comitedeeticatrc@gmail.com
- b) **Medios Físicos:** Directa; es la proporcionada por el interesado de manera personal en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del CEPCI en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en la calle Río Palizada s/n entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC., Colonia Santa Lucía, CP.24020, San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) **Buzón:** Es la recepción en el buzón colocado para esos efectos en las instalaciones del Sistema de Televisión y Radio de Campeche el domicilio ubicado en la calle Río Palizada s/n entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC., Colonia Santa Lucía, CP.24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

En los casos en que se denuncien conductas de acoso y hostigamiento sexual, se deberá acudir ante la Persona Consejera, Comités u OIC. Dicha persona orientará y asesorará sobre los derechos conforme a lo previsto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Artículo 22. El CEPCI deberá considerar como punto medular la confidencialidad de la información por lo que los integrantes del mismo deberán firmar un acuerdo de Confidencialidad de formato libre, respecto al manejo de la información que derive de las denuncias a las que tengan acceso o tengan conocimiento.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, autorizado mediante Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024 por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo abroga el Código de Conducta al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE

C.P RAUL EDUARDO SALES HEREDIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISION Y
RADIO DE CAMPECHE



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ANEXO 1

CARTA COMPROMISO

Por medio de la presente hago constar que he leído, conozco y comprendo el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), por lo que asumo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de mis funciones públicas. Asimismo, me comprometo en las funciones que me sean encomendadas como servidor público a cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; así como de anteponer los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Al comprometerme a lo que establece el Código de Conducta, procuraré con mi desempeño contribuir al enaltecimiento de la función pública, como una responsabilidad que genere confianza y certidumbre a la sociedad.

ATENTAMENTE

(NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO)

El presente anexo forma parte del Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC).

Licitación Pública LP-012-2024



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de vestuario y uniformes, en los términos siguientes:

| Número de licitación | 1. Costo de registro 2. Venta de las bases | Fecha límite para adquirir las bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica |
|----------------------|---|--------------------------------------|---------------------------|---|
| LP-012-2024 | 1. \$ 651.42 2. \$ 3,799.95 | 30/08/2024 12:00 horas | 02/09/2024 12:00 horas | 09/09/2024 10:00 horas |
| Partida presupuestal | Descripción | Cantidad | Unidad de medida | |
| 2711 y 27101 | Vestuario y Uniformes | Lote 1, 2, 3 y 4 | Diversas presentaciones | |

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 98181 19870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001119067979 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el Peso Mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 60 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2024.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.



2024, Año de Felipe Camillo Puerto,
Gobierno del Proletariado Revolucionario y Defensor del Pueblo

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Administración, para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 2 fracción X, 4, 10 fracción IV, 16 fracción I, II y último párrafo, 29 y 33 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 1, 2 y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, Acuerdo número 224 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y demás disposiciones aplicables, con relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL** número **MCC/DSGRM/LP/C/2023/001**, relativa al **“OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, cuya convocatoria fue publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 31 de octubre de 2023, en la Sección Administrativa, del Año IX No. 2041, página 8, emite la presente **DECLARACIÓN DESIERTA** en los términos siguientes:

En virtud de no haberse presentado ofertas por algún licitante con relación a las partidas **2, 3, 4, 7 y 8** del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL** número **MCC/DSGRM/LP/C/2023/001**, relativa al **“OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, se informa que, con fundamento en artículo 43 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y 3.4 fracción II de las bases del procedimiento de Licitación, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 43.- *Una licitación podrá ser declarada desierta por la misma autoridad que la emitió si no se presentaron ofertas, o de presentarse cuando en ellas no se satisfagan los requisitos y condiciones previstas para ella. La declaración deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*

3.4.- Licitación Desierta

La Convocante declarará desierta la Licitación o partidas en cualquiera de los siguientes casos:

- II) *Cuando no se reciba alguna propuesta dentro del plazo otorgado en las presentes bases.*

Esta Convocante, procede a declarar **DESIERTA** las partidas **2, 3, 4, 7 y 8** del procedimiento de Licitación Pública Estatal número **MCC/DSGRM/LP/C/2023/001**, conforme lo anteriormente fundado, quedando en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Se expide la presente para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 10 fracción IV, 16 fracción I, II y último párrafo, 29, y 33 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, al día veintitrés del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Vo. Bo.

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoy
Directora de Servicios Generales y Recursos Materiales del
H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina
Director General de Administración
del Municipio de Campeche

SECCIÓN JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE
LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA:



**GUÍA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**

*Justicia para las
Mujeres Indígenas*



JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que abarca diversas formas. Este fenómeno tiene profundas raíces en la desigualdad de género, la discriminación y la cultura machista arraigada en la sociedad mexicana.

En el año 2018, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), resolvió respecto a la existencia de elementos suficientes para emitir una Declaratoria de Alerta de Género en el Estado de Campeche, de manera específica en los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén. De los estudios realizados e instrumentos aplicados, se pudo constatar que en la entidad, la tendencia de violencia familiar y de pareja que ocurre en el hogar es la más frecuente, especialmente contra las mujeres indígenas y de zonas rurales. Son las mujeres indígenas, quienes además, sufren de mayor vulneración al no contar con un acceso inmediato y efectivo a la atención y servicios del Estado.

Tratándose de la atención a la violencia, las Órdenes de Protección son un mecanismo efectivo e idóneo que detiene las agresiones en contra de mujeres, niñas y adolescentes. Al ser instrumentos que tienen por objeto la adopción de medidas urgentes de seguridad a favor de las víctimas, se puede afirmar que constituyen un mecanismo que frena el peligro de graves daños y que puede salvar vidas.

La presente Guía está realizada con la intención de ser una herramienta orientadora para la labor de Juezas y Jueces de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante casos de violencia contra mujeres y niñas, que ameriten la emisión de una Orden de Protección.

OBJETIVO: Establecer el procedimiento respecto a la labor de las Juezas y Jueces de Conciliación, para la atención de casos de violencia que ameriten la emisión de Órdenes de Protección, como parte de la responsabilidad fundamental de todas y todos los servidores públicos de prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

ALCANCE: Este procedimiento inicia al momento en que personal del Juzgado de Conciliación tenga conocimiento de hechos que impliquen violencia contra mujeres, niñas y adolescentes y que por lo tanto ameriten la emisión de una Orden de Protección.





La labor de las Juezas y Jueces de Conciliación frente a estos hechos de violencia que les sean reportados o sean de su conocimiento, será la atención inmediata como primera acción en favor de la persona víctima, emitiendo una Orden de Protección que tendrá la temporalidad suficiente hasta que sea turnada a la Jueza o Juez de Primera Instancia más cercano para la ratificación de la misma.

Durante este lapso de tiempo, será obligación de las Juezas y Jueces de Conciliación, brindar por sí mismos o a través de quien funja como Secretaria o Secretario de su Juzgado, acompañamiento a la o las personas víctimas, dando seguimiento al cumplimiento de la Orden de Protección hasta que haya desaparecido el riesgo que dio origen a la misma.

MARCO JURÍDICO: Las Órdenes de Protección son actos de urgente aplicación para salvaguardar la integridad, la libertad y la vida de las mujeres y de sus hijas e hijos, deberán ser otorgadas por todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales o por el Ministerio Público, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹ y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche².

Las Juezas y Jueces de Conciliación, son personas servidoras judiciales que se encuentran en las poblaciones donde existen asentamientos o comunidades prevalentemente indígenas, que no cuentan con una sede de Juzgado de Primera Instancia. Sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche. Asimismo, realizan sus funciones con base en el Manual de Procedimientos para las Personas Titulares de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche.

A pesar de que las Juezas y Jueces de Conciliación tienen la atribución de resolver mediante la conciliación conflictos que no requieran la decisión de una persona juzgadora de Primera Instancia, al ser las servidoras y servidores judiciales de primer contacto en las comunidades indígenas del Estado de Campeche, tienen la obligación de brindar atención y auxilio a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como de detener el riesgo en el que se encuentren, tal como lo dispone, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

¹ Capítulo VI “De las Órdenes de Protección” de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

² Título Quinto “De las Medidas de Protección”, Capítulo Único “De las Órdenes de Protección” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche





Asimismo, sirven de sustento para el actuar de las Juezas y Jueces de Conciliación, los siguientes instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales:

INTERNACIONAL

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Código Penal del Estado de Campeche.
- Código Civil del Estado de Campeche.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Campeche.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Campeche.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Manual de Procedimientos para las Personas Titulares de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche.





GLOSARIO

Conflicto de Interés: Es cuando frente a una situación, existe un interés personal, familiar o de negocios de la persona servidora pública, que puede influir en el ejercicio imparcial de sus funciones.

Consejo de la Judicatura Local: Es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

Debida Diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Delitos: Acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales.

Derechos Humanos: Son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos. En México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Dignidad: Valor propio del ser humano, que no le otorga nadie sino se posee por el simple hecho de existir.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.





Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche: Área Administrativa auxiliar de la impartición de justicia, cuya función es dar seguimiento a las órdenes de protección y medidas de apoyo para personas con discapacidad emitidas por las autoridades jurisdiccionales, así como de coadyuvar para que las distintas instancias de gobierno den cumplimiento de forma oportuna y completa a las solicitudes planteadas.

Estereotipos de Género: Ideas o creencias excluyentes sobre lo que debe ser o hacer una persona por ser hombre o mujer.

Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas: Programa institucional del Poder Judicial del Estado, a través del cual se visita de manera itinerante a las comunidades donde hay Juzgados de Conciliación, acercando los servicios de la institución a las mujeres, niñas y adolescentes.

Ministerio Público: Organismo público de la Fiscalía General del Estado, encargado de recibir denuncias e investigar las acciones u omisiones que pueden constituir un delito.

Órganos Jurisdiccionales: Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal y del sistema integral de justicia penal para adolescentes de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado y Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa de “Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas”. De igual manera quedan incluidas las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil, familiar, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de Campeche.

Pensión Alimenticia: Comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a las personas menores de edad, comprende, además, los gastos necesarios para su educación y para proporcionarle en el futuro algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados.

Persona Agresora: Persona generadora de violencia.





Perspectiva de Género: Es una forma de ver y analizar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones. Se basa en aplicarse para la búsqueda de la igualdad y para evitar situaciones de marginación, violencia e injusticia.

Policía Estatal Preventiva: Agente de la policía perteneciente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche.

Policía Ministerial: Agente de la policía perteneciente a la Fiscalía General del Estado.

Plan de Seguimiento Personalizado: Documento elaborado por la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se incluyen a detalle las acciones a realizar para dar cumplimiento a una Orden de Protección.

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Es una institución del Sistema DIF, encargada de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.

Red “Mujer por Mujer”: Red de apoyo institucional cuyo propósito es que las mujeres indígenas puedan acceder a la justicia y en ese sentido observar y constatar sobre la eficacia y eficiencia del servicio que brindan las y los Jueces de Conciliación, y los trámites institucionales para atender los problemas multifactoriales que aquejan a las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan en los Distritos Judiciales que conforman el Estado de Campeche.

Víctima: Persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Revictimización: Aquella acción que produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de las personas servidoras públicas que son encargadas de brindar la atención a la víctima





GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN

1. IDENTIFICANDO LA VIOLENCIA

Entendamos como Violencia contra las Mujeres, a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.³

TIPOS DE VIOLENCIA



Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.⁴

Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.⁵



Violencia Patrimonial: Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios.⁶

³ Fracción IV del Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁴ Fracción I del Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁵ Fracción II del Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁶ Fracción III del Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN

Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de acciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas o mediante la negativa de proporcionar una pensión alimenticia.⁷



Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.⁸



Violencia Digital: Son los actos de acoso, hostigamiento, amenaza, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de la información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la

Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.⁹

Violencia Vicaria: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas e hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido alguna relación con la persona agresora.¹⁰



⁷ Fracción IV del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

⁸ Fracción V del Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁹ Fracción VIII del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

¹⁰ Fracción X del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche



**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**

Violencia Química: Es aquella que pretende causar daño físico irreversible que lastime, altere o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar lesiones ya sean internas, externas, o ambas.¹¹



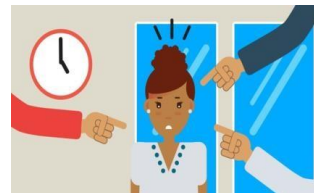
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Se refiere a las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres



Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.¹²

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.¹³



Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que atentan contra los derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.¹⁴

11 Fracción IX del del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche
12 Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
13 Artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
14 Artículo 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



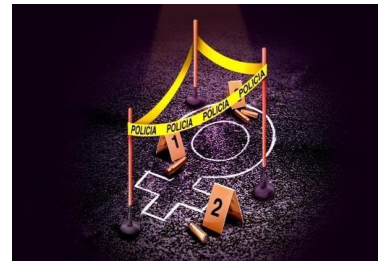
**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.¹⁵



Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.¹⁶

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.¹⁷



¹⁵ Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹⁶ Artículo 16Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

¹⁷ Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



VIOLENTÓMETRO

La violencia se puede medir. Para ello, el “Violentómetro” es un instrumento didáctico en forma de regla, que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana. Es una herramienta útil que nos permite estar alerta y nos ayuda a detectar y atender las violencias.

A través de una escala de colores podemos identificar las distintas manifestaciones de violencia conforme a su riesgo, de la siguiente manera:

Verde Empiezan a manifestarse conductas que en ocasiones la o las víctimas desconocen que constituyen violencia.

Amarillo Es momento de actuar antes de cualquier otra agresión. La persona agresora ya no solo amenaza u ofende, sino ya ejerce otros tipos de violencia, como económica o patrimonial.

Rojo Incluye agresiones donde la integridad de la persona víctima se encuentra en riesgo inminente o está en peligro su vida. En este punto, la persona víctima requiere ayuda y atención profesional para detener o evitar las violencias y sus consecuencias.

Es importante aclarar que aunque no existen violencias “pequeñas” o “grandes”, el uso de esta herramienta ayuda a identificar el riesgo en el que se puedan encontrar las personas víctimas.



El Violentómetro se encuentra disponible para su consulta en formato digital, descargable en cualquier dispositivo móvil en español y maya. Asimismo, se incluye en la presente Guía:

The graphic is a vertical thermometer-style scale for measuring violence. The scale is color-coded from red at the top to green at the bottom. On the left side, there are three vertical text boxes: '¡Necesitas ayuda profesional!' (red), '¡Reaccional! ¡No te dejes destruir!' (yellow), and '¡Ten cuidado! ¡La violencia aumentará!' (green). The thermometer itself is filled with red liquid, indicating a high level of violence. The scale is labeled with various acts of violence, from 'ASESINAR' at the top to 'Bromas hirientes' at the bottom. The graphic includes logos for 'EDUCACIÓN' and 'CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS'. At the bottom, there is contact information for CODHECAM, including a phone number (800 00 23432) and a QR code.

EDUCACIÓN | **CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS**

Violentómetro

#CeroToleranciaALaViolencia

Instituto Politécnico Nacional
Unidad Politécnica de Gestión
con Perspectiva de Género
ipn.mx/genero/

Reg. No. 03-2021-0628B140005-01
Reg. No. 03-2021-0628B1400-01

Descarga nuestra app

¡Necesitas ayuda profesional!

¡Reaccional! ¡No te dejes destruir!

¡Ten cuidado! ¡La violencia aumentará!

ASESINAR (Homicidio/Feminicidio)

Mutilar

Violar

Abuso sexual

Forzar a una relación sexual

Amenazar de muerte

Difundir contenido íntimo sin consentimiento por medios digitales

Amenazar con objetos o armas

Sextorsión

Encerrar, aislar

Patear

Cachetear

Empujar, jalonear

Pelliczar, arañar

Golpear "jugando"

Caricias agresivas

Manosear

Destruir artículos personales

Controlar, prohibir (amistades, familiares, dinero, lugares, apariencia, actividades, celular, mails y redes sociales)

Intimidar, amenazar

Humillar en público

Ridiculizar, ofender

Descalificar

Culpabilizar

Acechar/Stalkear redes sociales

Celar

Ignorar, ley del hielo

Mentir, engañar

Chantajear

Bromas hirientes

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

CAMPECHE GOBIERNO DE TODOS

Si sufres de alguna de estas violencias comunícale a la CODHECAM para recibir asesoría al

800 00 23432

Tenemos atención las 24 horas los 365 días del año.

www.codhecam.org.mx | Siguenos en redes @codhecam

Escanea aquí para poner tu queja



2.-ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las Órdenes de Protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.¹⁸ Estas concentran en una misma resolución judicial medidas de protección y seguridad para las personas víctimas.

Las Órdenes de Protección no solo son protectoras, también deben de ser preventivas, al evitar actos de violencia o que las mujeres víctimas sufran daños mayores.

¿Para qué sirven?

- Para asegurar la integridad física, psicológica y sexual de las personas víctimas y la de su familia;
- Para evitar que las personas víctimas vuelvan a ser violentadas por la persona agresora;
- Para que la personas víctimas desarrollen sus actividades cotidianas con normalidad;
- Para resguardar los bienes patrimoniales de la persona víctima.

¿Qué debemos tomar en cuenta?

Para dictar una Orden de Protección adecuada, debemos analizar las circunstancias de cada caso, para ello es necesario identificar el tipo de violencia, conocer los deseos de la o las personas víctimas y el nivel de riesgo, lo que implica comprender las características particulares de la persona víctima y del agresor, así como las condiciones de desventaja estructural, como acceso limitado a los medios de comunicación, a transporte, lejanía de los elementos policíacos, etc).

- Hay circunstancias en que las personas víctimas requieren un auxilio inmediato, por ejemplo, cuando han sido víctimas de violencia física o sexual. Por lo que, en primer término, lo urgente es asegurarse que reciba la atención médica necesaria.
- Es indispensable recordar que, al ser habitantes de un asentamiento o comunidad rural, por su origen e identidad cultural, se trata de personas indígenas.
- Es probable que la persona víctima hable una lengua indígena, ya sea porque la domina mejor que el español o porque se siente más segura y cómoda al expresarse en su lengua, por lo cual deberá considerarse la presencia de una persona intérprete.
- Influye la edad de la persona víctima, ya que cuando se trata de niñas, adolescentes o adultas mayores, requieren una mayor protección.

¹⁸ Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia





- También hay que tomar en cuenta si las personas víctimas tienen algún tipo de discapacidad y de cuál se trata.
- A través de la información que se recabe, se podrá identificar el nivel de riesgo en que se encuentra la olas víctimas, para ello, es necesario reconocer qué tipo o tipos de violencia han ejercido en su contra.



LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SON AUTÓNOMAS, SIN QUE SU OTORGAMIENTO ESTÉ CONDICIONADO A LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA, DEMANDA, O EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL





3.- ¿CÓMO EMITIR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

I. OBLIGACIONES:

Primordialmente, frente a los casos de violencia que les sean reportados, las Juezas y Jueces de Conciliación, tienen las siguientes obligaciones:

- Intervenir en los casos de violencia contra las mujeres, ya sea que así lo solicite la persona víctima o cualquier persona que conozca los hechos;
- Poner a salvo a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia;
- En los casos que sea necesario, asegurarse que la mujer víctima o mujeres víctimas reciban atención médica de manera urgente;
- Emitir por escrito una Orden de Protección que contenga las medidas necesarias para asegurar que la persona agresora no tendrá acceso alguno a la o las personas víctimas por ningún medio o a través de un tercera persona;
- Si los hechos de violencia constituyen un delito, las Juezas y Jueces de Conciliación deberán reportarlos al Ministerio Público más cercano a la comunidad y **marcar al 911** para pedir el auxilio de elementos de Seguridad Pública;
- Brindar acompañamiento a las personas víctimas durante toda la vigencia de la orden de protección.

IMPORTANTE:

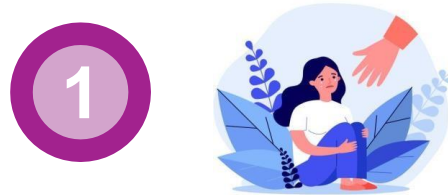
La intervención de las Juezas y Jueces de Conciliación en casos que ameriten la emisión de una Orden de Protección, inicia al momento en que la persona víctima o cualquier persona que conozca los hechos, recurra a solicitar su intervención y finaliza hasta que la Orden cumpla su vigencia y que haya desaparecido el riesgo.





II. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para la emisión de las Órdenes de Protección se seguirá el siguiente procedimiento:



CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA

La Jueza o Juez de Conciliación escucha a la persona víctima y toma conocimiento de los hechos que impliquen violencia en contra de mujeres, niñas o adolescentes.

Todas las personas servidoras públicas tienen el compromiso y la responsabilidad de brindar un servicio con sentido humano y evitar la revictimización. Ser el primer contacto de una persona víctima de violencia es crucial para su bienestar y protección.

¿QUÉ ES LA REVICTIMIZACIÓN?

Es un proceso en el cual una persona que ha sido previamente víctima de algún tipo de trauma, abuso o delito, experimenta una situación o interacción que recrea o intensifica su dolor, sufrimiento o trauma original. Por ejemplo, cuando es sometida a interrogatorios agresivos e insensibles, se duda de su dicho, son emitidos juicios acerca de la situación vivida o se siente expuesta ante otras personas.

A continuación, se comparten algunas recomendaciones para brindar una atención de calidez a las personas víctimas:

Escucha activa y empática: Propiciar que la persona víctima se sienta en confianza para que comparta su experiencia y sus sentimientos. Escuchar siempre sin interrumpir, mostrando comprensión y empatía.

Validación de sus sentimientos: Validar los sentimientos de la persona víctima, reconociendo la gravedad de lo que ha pasado y evitando minimizar o cuestionar su experiencia





**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**

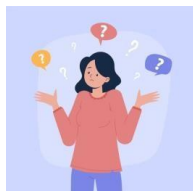
Respeto a su autonomía: Respetar las decisiones y los límites de la persona víctima. No presionarla para que revele información o detalles que no se siente segura de compartir.

Sin prejuicios ni suposiciones: Mantener una actitud libre de prejuicios y críticas, absteniéndose de juzgar a la persona víctima por sus acciones, reacciones o circunstancias.

Brindar información clara y precisa: Proporcionarle información sobre las opciones para apoyarla, de manera clara y comprensible.

Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de la información compartida por la víctima, incluyendo la identidad y datos de la persona agresora.

RECUERDE: NUNCA SE DEBE CONFRONTAR A LA VÍCTIMA CON SU AGRESOR



ORIENTACIÓN A LA VÍCTIMA

Es probable que las personas no tengan conocimiento sobre el objetivo y alcances de las Órdenes de Protección, por lo que es importante explicarles de forma clara, sencilla y empática, de qué se tratan y de qué forma se les brindará protección.



LLENADO DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

Una vez explicado qué son las Órdenes de Protección y su procedimiento, si es voluntad de la víctima, con ayuda de la Secretaria o Secretario del Juzgado, se procederá a tomar nota de los hechos que la víctima narre y llenará una solicitud de Orden de protección.



Para ello, el Poder Judicial del Estado ha creado un formato especial, para facilitar el llenado de la información, **disponible en la presente Guía, como Anexo 1.**



VALORACIÓN DEL RIESGO

Con el uso del **Instrumento para la Valoración del Riesgo**, formato que corresponde al **ANEXO 2 de esta Guía**, podemos determinar cuál es el nivel de riesgo en el que se encuentran las personas víctimas: **leve, moderado o severo**. De esta forma se podrá dictar una Orden de Protección, tomando en consideración **las necesidades y circunstancias** de cada caso en particular.



EMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Con apoyo de la Secretaria o Secretario de Conciliación, se llenará el **Formato de Emisión de Orden de Protección (Original y 2 copias)**, la cual debe ser emitida de manera inmediata o a más tardar cuatro horas después de haber tenido conocimiento de los hechos. **Dicho formato, es el Anexo 3 de esta Guía.**

IMPORTANTE: Para el otorgamiento de las órdenes basta el dicho de las mujeres.

Es decir, que no se debe poner en duda o juzgar los hechos que nos narra, ya que no se necesitan pruebas para acreditarlos.





**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**



**Ninguna víctima de violencia es responsable
del daño sufrido ni se lo merece**

Las Órdenes de Protección emitidas por las Juezas y Jueces de Conciliación, pueden consistir en:

- Impedimento de acercarse a la o las personas víctimas en cualquier forma, en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, plazas comunitarias, u otros lugares donde realice sus actividades cotidianas.
- Prohibición a la persona agresora de toda comunicación con la o las personas víctimas, sin excepción, incluyendo cualquier comunicación a través de terceras personas.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o por tercera persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.
- Desocupación por la persona agresora del domicilio en el que se encuentre la persona víctima, así como la prohibición de regresar al mismo.
- Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.
- Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la o las personas víctimas que tuviere en posesión la persona agresora.
- Prohibición a la persona agresora de disponer, vender, donar u otorgar los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona agresora de llevarse a los niños, niñas y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad y alejarlos del cuidado de la persona víctima.
- Atención médica inmediata para la o las personas víctimas.
- Atención psicológica tanto para la persona agresora como para la víctima, a través del Sistema DIF Municipal.
- Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.¹⁹

¹⁹ En concordancia con el Capítulo VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.



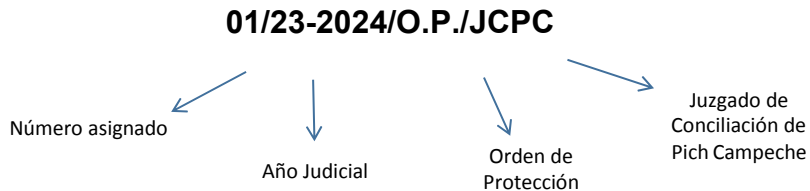
GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN

TOMAR EN CUENTA:

Se deberá explicar a las personas víctimas en lenguaje claro y sencillo el contenido de la Orden de Protección y sus efectos y **se le entregará una copia, dejando constancia en la Orden de Protección**. Asimismo, se deberá aclarar que la emisión de la Orden de Protección **no impide ni sustituye** los trámites relativos a las denuncias, demandas o el inicio de un juicio, ante las autoridades competentes.

A cada Orden de Protección, el Juzgado de Conciliación le asignará un número de expediente, que incluya: el número asignado, año judicial, las siglas O.P. y las iniciales del Juzgado de Conciliación que corresponda.

Ejemplo:



Cada Juzgado de Conciliación llevará una libreta de Registro de las Órdenes de Protección emitidas, en la que incluirán los siguientes datos:

| | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-----------------|------------------|----------------------|
| Juzgado de Conciliación de: | | | | |
| Registro de Órdenes de Protección | | | | |
| Año Judicial: | | | | |
| Fecha de Emisión | Número de Expediente | Persona Víctima | Persona Agresora | Fecha de Cancelación |



EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

1. Una vez emitida la Orden de Protección, **a la brevedad posible**, se solicitará el apoyo de policías para llevar a cabo la notificación a la persona agresora y otras diligencias derivadas de esta, con la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad de la víctima y del personal del Juzgado de Conciliación. **Emplear el formato correspondiente al anexo 4 de la presente Guía. (Original y 1 copia)**
2. De igual manera, al llevar a cabo la diligencia de notificación o cualquier otra relacionada con la emisión de una Orden de Protección, la Jueza o Juez de Conciliación podrá solicitar la colaboración de las personas encargadas de la Comisarías Ejidales o Municipales, Juntas Municipales y Ayuntamientos.
3. Posteriormente, la Secretaria o Secretario de Conciliación en compañía de elementos de Seguridad Pública, notificará físicamente a la persona agresora la Orden de Protección, informándole de forma clara y precisa su contenido, alcances jurídicos, su temporalidad y las consecuencias de su incumplimiento. **La persona agresora deberá asentar la fecha y hora en que está siendo notificada, plasmando su firma o huellas dactilares.**

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN, TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DE SU EMISIÓN HASTA LA RATIFICACIÓN DE LAS MISMAS EN UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA O DETERMINACIÓN QUE AL RESPECTO EMITA LA AUTORIDAD JUDICIAL.





COORDINACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE APOYO

Para garantizar que las necesidades de la víctima se atiendan de inmediato, será necesaria la coordinación con otros órganos de apoyo:

- Cuando la situación lo amerite, las Juezas y Jueces de Conciliación, como autoridad comunitaria, deberán solicitar apoyo a la Autoridad Municipal o Ejidal, según corresponda para que brinde el auxilio correspondiente.
- Para que la persona agresora abandone el domicilio, es necesario el apoyo de elementos de Seguridad Pública (Policía).
- Para garantizar la prevención, atención y recuperación integral de la salud de la víctima, se deberá recurrir al establecimiento de salud pública más cercano.
- Cuando se trate de víctimas de algún tipo de delito como intento de feminicidio, secuestro o aislamiento de la víctima, violencia física, o cualquier acción que ponga en peligro la vida de la víctima o de sus hijas e hijos, es **fundamental** reportar los hechos a la Policía o directamente al destacamento de la Fiscalía General del Estado más cercano, para la intervención del Ministerio Público.
- Si la víctima es una niña, niño o adolescente, es indispensable informar con los medios con que se cuente a través de oficio, a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Municipal al que pertenece la localidad.

Para solicitar la colaboración correspondiente, se deberá llenar el formato **del anexo 5 de la presente Guía**.
(Original y 1 copia)

RECORDAR QUE: AUNQUE LAS JUEZAS Y JUECES DE CONCILIACIÓN NO SEAN COMPETENTES EN CASOS DE DELITOS, SÍ ES SU RESPONSABILIDAD TOMAR TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS.





REMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Después de emitida y notificada la orden de protección, es necesario turnar el asunto al Juzgado de Primera Instancia con competencia en la localidad, a través de los medios electrónicos, para que la orden emitida sea ratificada y que la Juzgadora o Juzgador realice las modificaciones o ajustes que considere. Para ello, el Juzgado de Conciliación deberá de llenar el **Formato de Remisión de Órdenes de Protección para Ratificación y Diligenciación de los Juzgados de Primera Instancia (Anexo 6)**, adjuntando los siguientes formatos previamente llenados con la información proporcionada por la víctima.

- Anexo 1:** Solicitud de Orden de Protección;
- Anexo 2:** Valoración del Riesgo;
- Anexo 3:** Emisión de Órdenes de Protección;
- Anexo 4:** Solicitud de apoyo a elementos policíacos
- Anexo 5:** Solicitud de apoyo a diversas instituciones
- Anexo 6:** Remisión de Órdenes de Protección para Ratificación.

A continuación, se establecen los Juzgados de Primera Instancia a los cuales deberá remitir cada Juzgado de Conciliación las Órdenes de Protección para su ratificación:

| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA | MUNICIPIO | JUZGADO DE CONCILIACIÓN |
|--|-----------|-------------------------|
| Primero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado | Campeche | Hampolol |
| | Campeche | Tixmucuy |
| Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado | Hopelchén | Bolonchén de Rejón |
| Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado | Campeche | Alfredo V. Bonfil |
| Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. | Hopelchén | Dzibalchén |
| | | Hopelchén |
| Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado | Hopelchén | Ich-Ek |
| | | Ukum |





**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**

| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA | MUNICIPIO | JUZGADO DE CONCILIACIÓN |
|---|-------------|--|
| Auxiliar en materia Familiar y de Oralidad del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Champotón. | Champotón | Felipe Carrillo Puerto |
| | | Hool |
| | | Ejido Aquiles de Serdán |
| | Seybaplaya | Seybaplaya |
| Mixto Civil, Familiar, Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán | Tenabo | Tenabo |
| | | Tinún |
| | Hecelchakán | Hecelchakán |
| | | Pomuch |
| | | San Vicente Cumpich |
| Mixto Civil, Familiar, Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en Calkiní | Calkiní | Nunkiní |
| | | Bécal |
| | | Santa Cruz Ex Hacienda |
| | Dzilbalché | Dzilbalché |
| Mixto Civil, Familiar, Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Calakmul | Escárcega | Altamira de Zinaparo |
| | | Centenario |
| | Calakmul | Cristóbal Colón |
| | | Ley del Fomento Agropecuario |
| | | Xpujil |
| | | José María Morelos y Pavón. (Cibalito) |
| | | Cinco de Mayo (Plan de Ayala) |
| | | Los Angeles |
| | | El Manantial |
| | | Nueva Vida |
| Mixto Civil, Familiar y Mercantil (Oralidad Mercantil), de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con sede en Candelaria | Palizada | Palizada |
| Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial con sede en Escárcega | Escárcega | Matamoros |
| Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad del Segundo Distrito Judicial del Estado con sede en Ciudad del Carmen | Carmen | Sabancuy |



GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN



RATIFICACIÓN DE LA ORDEN

Una vez que reciba la Jueza o Juez de Primera Instancia la Orden de Protección emitida por una Jueza o Juez de Conciliación, procederá a su estudio, y en su caso, la ratificará o modificará de manera inmediata o en un plazo no mayor a cuatro horas. Asimismo, con sustento en el Instrumento para la Medición del Riesgo en que se encuentran las Mujeres, Niñas y Adolescentes que sufren Violencia de Genero, procederá a determinar el nivel de riesgo en: **Leve, Moderado o Alto**, según sea el caso.

¿Por qué es importante que se ratifique una orden emitida por una Jueza o Juez de Conciliación?

Es necesario que una persona Juzgadora de Primera Instancia, analice la orden emitida para corroborar que quede garantizada la protección más amplia para las personas víctimas además, al tener mayores atribuciones, podrá dictar medidas complementarias para la protección integral de las mujeres, niñas o adolescentes, tomando en consideración el caso concreto.

Las órdenes de protección ratificadas o modificadas por la persona juzgadora de primera instancia permanecerán vigentes, hasta que cesen los hechos de violencia.

La ratificación de la Orden de Protección será notificada a la persona víctima, persona agresora y, en su caso, a la autoridad correspondiente, por personal adscrito a la Actuaría del Juzgado de Primera Instancia, o bien, por personal del Juzgado de Conciliación de la localidad.





SEGUIMIENTO

Las Juezas y Jueces de Conciliación serán quienes brindarán acompañamiento a las personas víctimas desde el momento en que tengan conocimiento de los hechos de violencia, hasta que desaparezca el riesgo, es decir, hasta que la Orden de Protección se cancele.

Para transmitirle confianza y brindarle el acompañamiento a la víctima, a partir del día siguiente de la emisión de la Orden de Protección, el personal del Juzgado de Conciliación deberá establecer contacto directo con la mujer, niña o adolescente víctima de violencia, **cada 24 horas durante 6 días**, llenando la bitácora correspondiente (**formato proporcionado en el anexo 7 de la presente Guía**), misma que se deberá remitir por los medios electrónicos correspondientes a la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado.

Una vez ratificada la Orden de Protección por una persona juzgadora de Primera Instancia, ésta la notificará a la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, para que en coordinación con la Jueza o Juez de Conciliación realice el seguimiento correspondiente y elabore el **Plan de Seguimiento Personalizado** de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección.

El Plan de Seguimiento Personalizado servirá como guía para monitorear el cumplimiento de la Orden de Protección e incluirá la intervención y acciones de colaboración de las Juezas y Jueces de Conciliación para dar cumplimiento a las medidas determinadas en las Órdenes emitidas, quienes a través de los medios electrónicos correspondientes informarán a la Coordinación de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, los avances de seguimiento de la Orden de Protección, a **través del Anexo 8 de la presente Guía**.





GUIA PARA JUEZAS Y JUECES DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ORDENES DE PROTECCIÓN

La Coordinación General, por su parte, rendirá los informes correspondientes a la persona juzgadora de primera instancia. Cualquier inconveniente que se presente para el cumplimiento de la orden emitida o incidente ocasionado por la persona agresora, la o el Juez de Conciliación deberá hacer del conocimiento de la Coordinación General de Protección y Medidas de Apoyo, la cual, a su vez, lo informará a la persona juzgadora de primera instancia.



CANCELACIÓN DE LA ORDEN

La Orden de Protección finaliza cuando desaparece la causa que dio origen al dictado de la misma, lo anterior será posible determinarlo conforme a los resultados obtenidos del seguimiento. En este supuesto, el Juzgado de Primera Instancia emitirá el **Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección** y será notificado a la Coordinación de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad y al Juzgado de Conciliación correspondiente.

LO ANTERIOR NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INICIE O CONTINÚE CON LAS ACCIONES LEGALES DE NATURALEZA PENAL, FAMILIAR O DE OTRA ÍNDOLE QUE CONSIDERE NECESARIAS.



ARCHIVO

Una vez que reciba el Juzgado de Conciliación la notificación del Acuerdo de **Cancelación** emitido por el Juzgado de Primera Instancia por haber cesado los hechos de violencia, lo incorporará al expediente y emitirá el **Acuerdo de Archivo conforme al Anexo 9 de la presente Guía** y resguardará el expediente en el Archivo de Concentración del Juzgado de Conciliación.



**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**



Es importante que los Juzgados de Conciliación cuenten con un directorio actualizado de las instituciones que brindan atención integral a las personas víctimas de violencia en su localidad.

A continuación, se comparten algunos datos de contacto que pueden ser útiles para el desarrollo de esta encomienda:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Al ser el Consejo de la Judicatura, el órgano encargado de la administración y vigilancia del Poder Judicial del Estado, a través de su Secretaría Ejecutiva, se deberá comunicar cualquier solicitud de Orden de Protección que se presente en algún Juzgado de Conciliación.

Teléfono: 9818130664 extensión 1285

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A través de esta área del Poder Judicial del Estado, las y los Jueces de Conciliación pueden comunicarse en caso de requieran orientación o aclarar dudas sobre el seguimiento que deben brindar a las Órdenes de Protección.

| DISTRITO JUDICIAL | SEDE | DATOS DE CONTACTO |
|-------------------|--|-------------------------------------|
| Primero | San Francisco de Campeche, Campeche | Teléfono: 9818130664 extensión 1065 |
| Segundo | Ciudad del Carmen, Campeche | Teléfono: 9818130664 extensión 2043 |



**GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN**



CÓDIGO ZAZIL

Para reportar que una niña o mujer se encuentra en riesgo o ha sido víctima de alguna violencia, se puede marcar desde cualquier teléfono al **911** y mencionar la palabra **“ZAZIL”**, de esta manera la llamada se canalizará para ser atendida de inmediato para brindarle el auxilio policiaco.



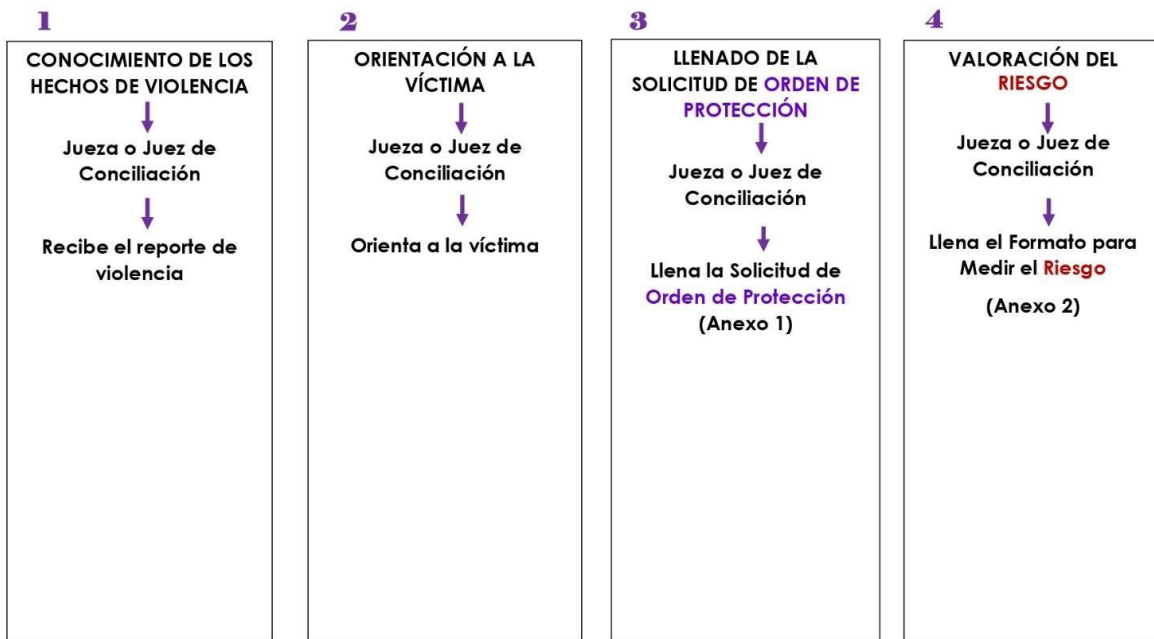


GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN

RUTA DE ATENCIÓN



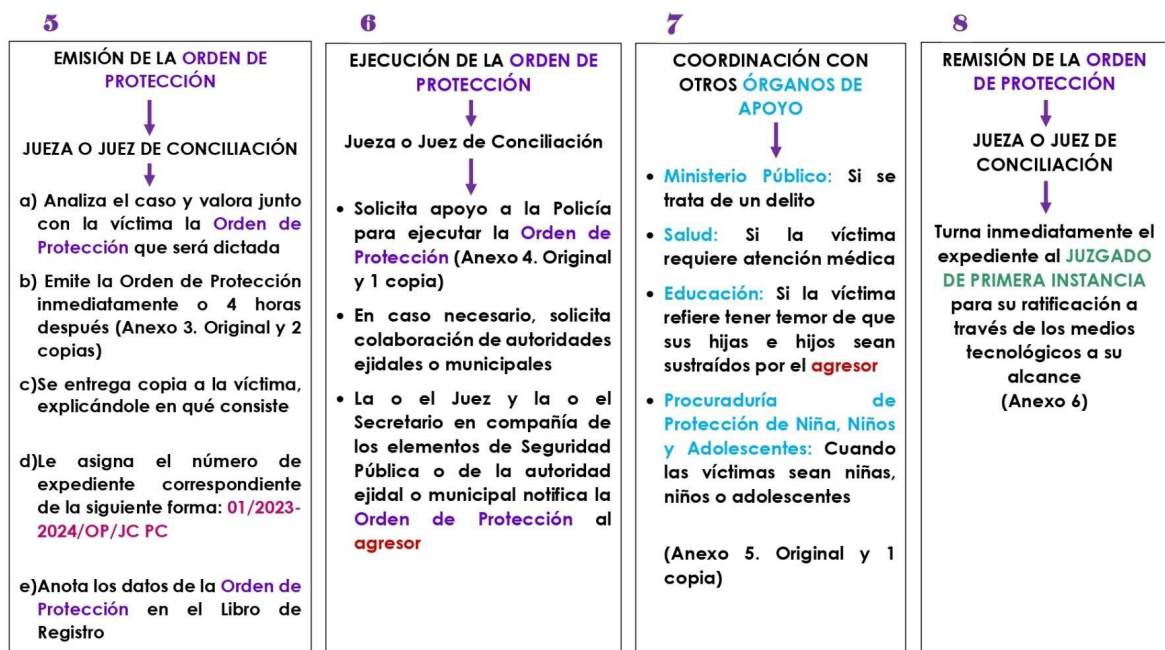
RUTA PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR JUEZAS Y JUECES DE CONCILIACIÓN





GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN

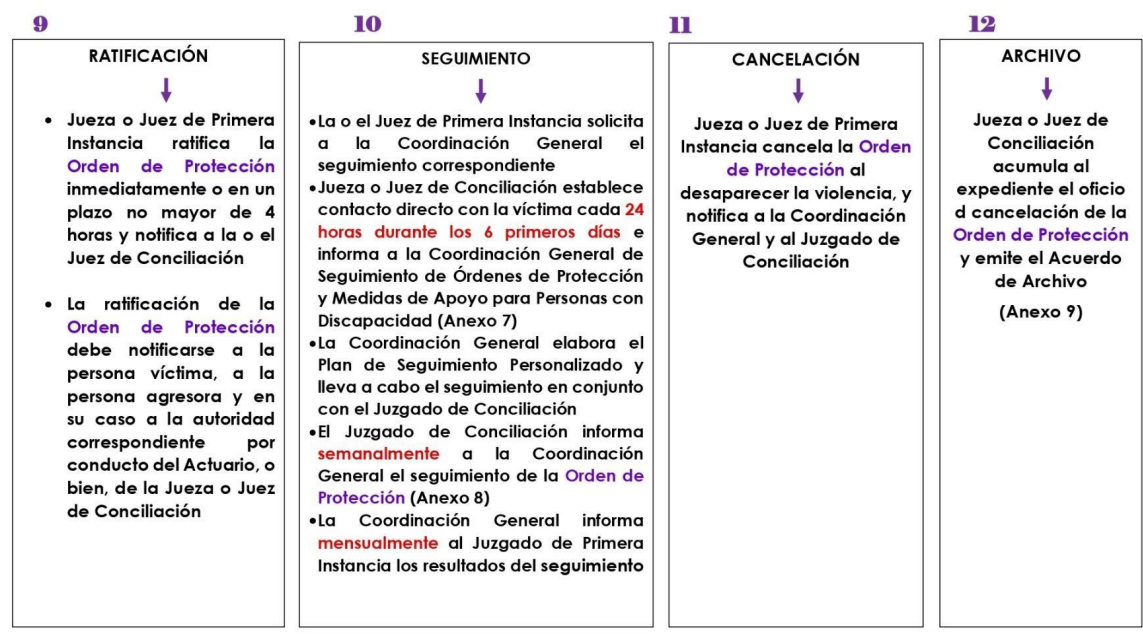
RUTA PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR JUEZAS Y JUECES DE CONCILIACIÓN





GUIA PARA JUEZAS Y JUECES
DE CONCILIACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE ORDENES DE PROTECCIÓN

RUTA PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE
PROTECCIÓN POR JUEZAS Y JUECES DE CONCILIACIÓN





ANEXOS





(ANEXO 1

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR COMPARECENCIA

En la localidad de _____ en el municipio de _____ del Estado de Campeche, siendo las _____ horas del día de hoy, _____, comparece: _____, quien se identifica con su credencial de elector clave: _____ ante esta autoridad: C. _____, solicitando por su propio y personal derecho, la emisión de una orden de protección, en virtud de encontrarse sufriendo conductas de violencia que más adelante narrará.-----

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, la asiste como intérprete de su lengua nativa la siguiente persona: _____, quien se identifica con _____, quien la acompañará durante la presente actuación para apoyarla en la traducción y comprensión del idioma español.-----

Seguidamente, esta autoridad actuante procede a hacerle saber a la persona compareciente los derechos que ostenta en su calidad de persona víctima de violencia:

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen todas las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o pongan en riesgo su vida, tanto en el ámbito privado como en el público. Todas las autoridades están obligadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Una Orden de Protección es un instrumento que contiene medidas para detener o prevenir el riesgo en que se encuentra una persona víctima de violencia. Son actos de urgente aplicación cuyo objetivo es evitar que la persona agresora, directamente o a través de tercera persona, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, protegiendo la vida, la libertad e integridad de las personas víctimas de violencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

Por lo anterior, se procede a recabar ciertos datos necesarios para llevar a cabo el trámite correspondiente:

DATOS DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS: -----

Nombre completo: _____

Lugar de nacimiento: _____

Edad: _____ Nacionalidad: _____ Estado Civil: _____

Ocupación: _____ Escolaridad: _____

Teléfono móvil: _____

Domicilio: _____

Nombre, teléfono y domicilio de algún familiar o persona de confianza: _____

En caso de tener hijos, mencionar número de hijos y sus edades (Por respeto y protección de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, escribir solo iniciales de sus nombres):

En caso de que la o las personas víctimas de violencia sea una niña o adolescente y comparezca en compañía de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, menciona su nombre:

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA:-----
(se pondrá toda la información con la que se cuente)

Nombre completo: _____

Edad: _____ Nacionalidad: _____ Escolaridad: _____

Ocupación: _____

Domicilio habitual: _____

Teléfono móvil o de casa: _____

Domicilio y teléfono del lugar de trabajo (si es posible): _____

Relación que existe entre la persona víctima y la persona agresora: _____

Acto seguido, se procede a la **NARRACIÓN BREVE DE LOS HECHOS** por los cuales se solicita la orden de protección:

Se le hace saber a la persona compareciente que se procederá a aplicar el instrumento para la valoración del riesgo en que se encuentra, a efecto de estar en condiciones de dictar las medidas de protección más adecuadas de acuerdo a sus circunstancias particulares, con el objetivo de brindarle una protección integral. -----

Se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la(s) compareciente(s).-----

SOLICITANTE

ACOMPAÑANTE INTÉRPRETE

PERSONA QUE REPRESENTA LEGALMENTE
A LA PERSONA VÍCTIMA MENOR DE EDAD

PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN

PERSONA SECRETARIA DEL JUZGADO DE
CONCILIACIÓN



(ANEXO 2)

INSTRUMENTO PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO

I. DATOS DE RECEPCIÓN EN EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN

| | | | | | |
|--------------------------|--|-------|--|-----------------------|--|
| Fecha: | | Hora: | | Número de Expediente: | |
| Juzgado de Conciliación: | | | | | |

II. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre de la Mujer Víctima de Violencia:

Edad: _____

Teléfono de contacto: _____

EN CASO DE QUE LA PERSONA SOLICITANTE SEA DISTINTA A LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS:

Nombre: _____

Edad: _____

Teléfono de contacto: _____

Vínculo con la o las personas víctima: _____

Razón por la cual no se presentó la persona que vive violencia a la autoridad judicial:

III.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

A continuación, se llevarán a cabo una serie de preguntas con el objetivo de identificar el nivel de riesgo en que se encuentra expuesta la o las personas víctimas, sus hijas e hijos u otras personas integrantes de su familia. De esta forma también, se podrán tomar las medidas necesarias para prevenir o detener las violencias y evitar la repetición de las mismas. -----

ESCOLARIDAD

| | | | | | | | | |
|----------|--|------------|--------------|--|--------------|--|-------|--|
| Primaria | | Secundaria | Bachillerato | | Licenciatura | | Otra: | |
|----------|--|------------|--------------|--|--------------|--|-------|--|

INGRESOS ECONÓMICOS

¿Realiza alguna actividad laboral fuera de casa?

| | | | |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|----|--------------------------|

En su caso, ¿A cuánto ascienden sus ingresos semanales?:

¿Recibe pensión alimenticia?

| | | | |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|----|--------------------------|

En su caso, especifique monto:

VIVIENDA

La casa donde vive es:

| | | | | | | | | | |
|---------|--------------------------|----------|--------------------------|-----------|--------------------------|-------|--------------------------|--------------|----------------------|
| Propia: | <input type="checkbox"/> | Rentada: | <input type="checkbox"/> | Prestada: | <input type="checkbox"/> | Otro: | <input type="checkbox"/> | Especifique: | <input type="text"/> |
|---------|--------------------------|----------|--------------------------|-----------|--------------------------|-------|--------------------------|--------------|----------------------|

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

| | | | | | |
|---|----|--------------------------|----|--------------------------|--------------------------------------|
| ¿Es usted adulta mayor? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | |
| ¿Tiene alguna discapacidad? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | Especifique: <input type="text"/> |
| ¿Pertenece a algún grupo de la diversidad sexual? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | Especifique: <input type="text"/> |
| ¿Es usted migrante? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | País de origen: <input type="text"/> |
| ¿Cuenta con documentos migratorios? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | |

OTROS DATOS DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS

| | | | | |
|---|----------------------|--------------------------|----|--------------------------|
| ¿Está embarazada? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Tiempo de embarazo: | <input type="text"/> | | | |
| ¿Tiene personas a su alrededor que le apoyen? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Tipo de relación: | <input type="text"/> | | | |
| Tipo de apoyo: | <input type="text"/> | | | |
| Aparte de sus hijos, ¿dependen de usted otras personas? | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Especifique quienes: | <input type="text"/> | | | |

II.- Violencia Psicológica

| | SI | NO |
|--|----|----|
| ¿Le ha gritado? | | |
| ¿Le ofende y/o le insulta? | | |
| ¿Le amenaza con golpearle o de muerte? | | |
| ¿Le menosprecia o humilla en privado o frente a otras personas? | | |
| ¿Le aísla de su familia y amistades? | | |
| ¿Le retiene en el hogar? | | |
| ¿Le niega salidas o usted no sale porque le da miedo causarle enojo? | | |
| Otro (especifique): | | |

III.- Violencia Patrimonial

| | SI | NO |
|--|----|----|
| ¿Controla su patrimonio? Casa, autos o cualquier bien o bienes en general suyos o de sus hijas/hijos | | |
| ¿Ha roto muebles, celular, ropa, artículos de línea blanca, electrodomésticos o cualquier otro? | | |
| ¿Le impide usar sus bienes? Bicicletas, motocicletas, automóviles o cualquier otro | | |
| ¿Ha empeñado sus artículos personales cuando usted no está de acuerdo? | | |
| ¿Le ha pedido vender sus bienes y pedido el dinero total o parcial de la venta? | | |
| Otro (especifique): | | |

IV.- Violencia Económica

| | SI | NO |
|---|----|----|
| ¿Le ha prohibido trabajar? | | |
| ¿Le da dinero suficiente para los gastos de la casa? | | |
| ¿Le controla los gastos de la casa? | | |
| ¿Le quita el dinero que usted gana? | | |
| ¿Le pide prestado para pagar sus deudas y las de usted siguen aumentando? | | |
| ¿Le solicita que le pida préstamos a sus familiares y no le devuelve el dinero? | | |
| Otro (especifique): | | |

V.- Violencia Sexual

| | SI | NO |
|---|----|----|
| ¿Le ha hostigado sexualmente? | | |
| ¿Le ha impuesto forzosamente determinadas prácticas sexuales como manoseo, exposición o pornografía o cualquier tipo? | | |
| ¿Le ha obligado a participar en actos sexuales sin su consentimiento o bajo algún condicionamiento, chantaje, manipulación o aprovechándose del amor o miedo? | | |
| ¿Le ha condicionado la pensión alimenticia de sus hijas/os o a pagar gastos de la casa a cambio de relaciones sexuales o cualquier práctica que no le agrade? | | |
| ¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales? | | |
| ¿Le ha drogado o alcoholizado para tener relaciones sexuales con usted? | | |
| Otro (especifique): | | |

VI.- Violencia Vicaria

| | SI | NO |
|--|----|----|
| ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho que va a lastimar a sus hijas/hijos si usted no regresa con él? | | |
| ¿Le amenaza con quitarle a sus hijas/hijos? | | |
| ¿Su pareja o ex pareja ha influido negativamente en sus hijas/hijos? | | |
| ¿Ha sido víctima de groserías o desobediencia por parte de sus hijas/hijos por influencia de su padre? | | |
| Otro (especifique): | | |

VII.- Violencia Digital

| | SI | NO |
|--|----|----|
| ¿Ha sido víctima de hostigamiento, acoso, amenazas o insultos a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier espacio digital que atente contra su dignidad, intimidad, vida privada o algún otro derecho? | | |
| ¿Se han difundido sin su consentimiento: fotografías, videos, textos y otras impresiones gráficas de contenido sexual vinculadas a usted, verdaderas o alteradas, a través de las redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital? | | |
| ¿Se han difundido mensajes de odio hacia su personas a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier espacio digital? | | |
| ¿Ha sido víctima de alguna otra acción que atente contra su dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humanos a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier espacio digital? | | |
| Otro (especifique): | | |

C) CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA. De acuerdo a la narración de los hechos y de la guía de la aplicación de la Guía para identificación de la violencia, seleccione lo siguiente (Es posible marcar varias celdas).

| TIPO DE VIOLENCIA | |
|-------------------|--|
| Física | |
| Psicológica | |
| Económica | |
| Patrimonial | |
| Sexual | |
| Vicaria | |
| Digital | |

| MODALIDAD DE VIOLENCIA | |
|------------------------|--|
| Familiar | |
| Comunidad | |
| Institucional | |
| Laboral y docente | |

D) EFECTOS DE LA VIOLENCIA. De acuerdo a la narración de los hechos y de la guía de la aplicación de la Guía para identificación de la violencia, seleccione lo siguiente (Es posible marcar varias celdas). *A consecuencia de los actos de violencia, usted ha experimentado:*

| EFECTOS PSICOLÓGICOS | |
|---|--|
| Angustia o miedo | |
| Depresión | |
| Estrés postraumático | |
| Ha pensado en el suicidio | |
| Intento de suicidio | |
| Pérdida o aumento de apetito | |
| Problemas nerviosos | |
| Problemas para dormir | |
| Trastornos de ansiedad | |
| Ha tenido que recibir atención psiquiátrica | |
| Tristeza/Aflicción | |
| Ninguno | |
| Otro (Especifique): | |

| EFECTOS FÍSICOS | |
|-------------------------------|--|
| Aborto | |
| Amputaciones | |
| Cicatrices | |
| Congelamiento | |
| Moretones, Hematomas | |
| Dolor de cabeza | |
| Fractura | |
| Herida | |
| Lesiones en la piel | |
| Dislocación de Huesos | |
| Lesiones provocadas por ácido | |
| Quemaduras/Corrosión | |
| Ninguno | |
| Otro (Especifique): | |

| EFECTOS SEXUALES | |
|---------------------------------|--|
| Ardor vaginal | |
| Desgarre | |
| Embarazo | |
| Infección de transmisión sexual | |
| Lesión anal | |
| Lesión bucal | |
| Lesión vaginal | |
| Sangrado | |
| Ninguno | |
| Otro (Especifique): | |

E) AUTORIDADES

¿Alguna autoridad tiene conocimiento de este asunto?

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

| | |
|----|--------------------------|
| NO | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

| | |
|---------|--------------------------|
| NO SABE | <input type="checkbox"/> |
|---------|--------------------------|

Especifique a qué autoridad ha acudido:

¿Ha denunciado con anterioridad a la persona agresora?

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

| | |
|----|--------------------------|
| NO | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

En caso afirmativo, ¿Cuántas veces?: _____

¿Sabe el estado en el que se encuentra esa(s) denuncias(s)?

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

| | |
|----|--------------------------|
| NO | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

En caso afirmativo, señale cuál: _____

VIII. INFORMACIÓN DE LA PERSONA AGRESORA

Nombre completo: _____

¿Dónde se le puede localizar? _____

Nombre, teléfono y domicilio de alguna persona ya sea familiar o de confianza de la persona agresora:

ACTIVIDAD LABORAL DE LA PERSONA AGRESORA

¿Sabe a qué se dedica la persona agresora?:

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

| | |
|----|--------------------------|
| NO | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

Especifique: _____

¿Sabe cuál es el lugar de trabajo de la persona agresora?

| | |
|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

| | |
|----|--------------------------|
| NO | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|

Especifique: _____

¿Sabe el monto de los ingresos de la persona agresora?

| | | | |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
|----|--------------------------|----|--------------------------|

Especifique: _____

OTROS DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

| | | | | | | |
|--|----|--------------------------|----|--------------------------|--------------|--------------------------|
| 1. ¿Durante la agresión estaba bajo efectos de alguna droga o alcohol? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | Se desconoce | <input type="checkbox"/> |
| 2. ¿Consume de manera cotidiana alguna droga o alcohol? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | Se desconoce | <input type="checkbox"/> |
| 3. ¿Posee algún tipo de arma? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | Se desconoce | <input type="checkbox"/> |
| Especifique: | | | | | | |
| 4. ¿Porta dicha arma? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | Se desconoce | <input type="checkbox"/> |
| 5. ¿Tiene antecedentes penales por violencia o por otro delito? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | Se desconoce | <input type="checkbox"/> |
| 6. ¿Tiene antecedentes de violencia en su familia de origen? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | Se desconoce | <input type="checkbox"/> |

IX. VULNERABILIDAD. FACTORES SOCIALES Y DE CONTEXTO ESTRUCTURAL QUE PUEDEN INCREMENTAR LA VULNERABILIDAD DE LA O LAS PERSONAS VÍCTIMAS

| | | | | |
|---|----|--------------------------|----|--------------------------|
| ¿Considera que el lugar donde vive es seguro? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| ¿Los medios de transporte para trasladarse son accesibles? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| ¿Tiene acceso a medios digitales, electrónicos o de comunicación? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| ¿Hay presencia de policia cerca? | Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> |
| ¿Qué otras autoridades tienen presencia cerca de su domicilio o comunidad (Centro de Salud, Comisaría Municipal, Centro Educativo, etcétera)? | | | | |

X. NECESIDADES DE LA MUJER VÍCTIMA

1. ¿Cuáles son sus miedos y preocupaciones?:

2. ¿Qué tipo de medidas de protección considera apropiadas?:

3. ¿Cómo cree que podrían ayudarle las autoridades de su comunidad?:

4. ¿Cómo ha pensado reconstruir su vida a partir de ahora?:

NOMBRE Y FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) VÍCTIMA(S)



(ANEXO 3)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____

FORMATO PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE _____ DEL MUNICIPIO _____ DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS _____ DEL DÍA DE HOY _____ DE _____ DE _____, COMPARECIÓ ANTE MÍ, C. _____ DE MANERA ESPONTÁNEA LA C. _____, QUIEN PUEDE SER LOCALIZADA EN EL DOMICILIO UBICADO EN _____ O A TRAVÉS DEL NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL _____

I. SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

La compareciente solicitó la emisión de una Orden de Protección respecto de la persona agresora, C. _____, quien puede ser localizado _____

En virtud de lo anterior, al ser las personas encargadas de los Juzgados de Conciliación, servidoras y servidores públicos de primer contacto en los asentamientos rurales de la entidad, se forma el expediente número: _____.

II. HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

La persona solicitante expresó los hechos que a continuación se sintetizan:

III.- SUSTENTO LEGAL

Toda vez que frente a los actos de violencia que causan daño a las mujeres, las autoridades deben implementar Órdenes de Protección con el propósito de detener dichas conductas violentas o prevenir futuros actos de violencia, estas Órdenes encuentran sustento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, mismas que las definen en sus numerales 27 y 32, respectivamente, señalando este último como **actos de urgente aplicación, que se dictan cuando existe un hecho de violencia que pone en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas.**

Las Juezas y Jueces de Conciliación tenemos la obligación de intervenir de manera inmediata a fin de detener la violencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el numeral 32 ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local.

Asimismo, el artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley General establece que no es necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, por lo que **el solo dicho de la o las personas víctimas le da sustento.**

IV. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, las autoridades que tienen competencia para dictar Órdenes de Protección son: las administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales. Al ser las Juezas y Jueces de Conciliación, personas servidoras judiciales que se encuentran en las poblaciones donde existen asentamientos o comunidades prevalentemente indígenas, que no cuentan con una sede de Juzgado de Primera Instancia, cuyas atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche, cuentan con facultades para brindar atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia y dictar Órdenes de Protección para hacer cesar los actos de violencia de manera inmediata.

V. PROCEDENCIA

De una interpretación del artículo 32 sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, podemos concluir que para otorgar una orden de protección debe considerarse:

- a) Las características de la violencia,
- b) Las necesidades expresadas por la persona víctima de violencia,
- c) El nivel de riesgo en que se encuentra la persona víctima de violencia.

Es fundamental subrayar, que el elemento crucial que detona la necesidad y procedencia de una Orden de Protección **es el riesgo o peligro en que se encuentra la víctima.**

En el presente caso, se advierte que la persona solicitante manifiesta ser víctima de violencia, por lo que en atención al principio de buena fe, esta autoridad observa que los derechos y la integridad de la solicitante, efectivamente se encuentran en situación de riesgo y, por lo tanto, la solicitud de Orden de Protección debe otorgarse en atención al análisis del caso y las necesidades particulares de la persona víctima.

VI. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Con fundamento en el artículo 34 Ter y 34 Quater de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se otorgan las siguientes medidas de protección:

| MEDIDAS | | APLICA | NO APLICA |
|---------|---|--------|-----------|
| 1 | Impedimento de acercarse a la o las personas víctimas en cualquier forma, en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, plazas comunitarias, u otros lugares donde realicen sus actividades cotidianas. | | |
| 2 | Prohibición a la persona agresora de toda comunicación con la o las personas víctimas, sin excepción, incluyendo cualquier comunicación a través de terceras personas. | | |
| 3 | Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o por tercera persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho. | | |
| 4 | Desocupación por la persona agresora del domicilio en el que se encuentre la o las personas víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. | | |
| 5 | Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. | | |
| 6 | Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la o las personas víctimas que tuviere en posesión la persona agresora. | | |

| | | | |
|----|--|--|--|
| 7 | Prohibición a la persona agresora de disponer, vender, donar u otorgar los bienes muebles o inmuebles comunes. | | |
| 8 | Prohibición a la persona agresora de llevarse a los niños, niñas y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad y alejarlos del cuidado de la persona víctima. | | |
| 9 | Atención médica inmediata para la o las personas víctimas. | | |
| 10 | Atención psicológica para la persona víctima, a través del Sistema DIF Municipal. | | |

Otras medidas consideradas en el caso concreto:

VII. DURACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

La presente Orden de Protección tendrá vigencia **a partir de su emisión hasta la ratificación de las mismas** por un Juzgado de Primera Instancia de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 32 ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, del Estado, así como el Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección del Poder Judicial del Estado de Campeche.

VIII. EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

A) Con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de la presente Orden de Protección a la persona agresora, se solicita el apoyo de: _____

_____ para salvaguardar la integridad física del personal de este Juzgado de Conciliación.

B) De igual manera se solicitó el apoyo de las siguientes autoridades: _____

C) Se remite de manera inmediata a través de los medios electrónicos de la presente Orden de Protección al Juzgado:

_____, con la finalidad de la ratificación de su contenido o en su caso para que la autoridad jurisdiccional realice las modificaciones o ampliación de las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de la o las personas víctimas de violencia.

IX.- SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN

A) Personal de este Juzgado de Conciliación brindará acompañamiento a la o las personas víctimas desde este momento y durante la vigencia de la presente Orden de Protección ratificada por la persona juzgadora de primera instancia.

B) A partir del día siguiente de la emisión de la Orden de Protección, el personal de este Juzgado de Conciliación tendrá contacto directo con la o las personas víctimas _____, **cada 24 horas durante 6 días**, a través del número de teléfono _____ o en el domicilio ubicado en: _____

C) Posteriormente, se mantendrá el contacto con la o las personas víctimas, vía telefónica o personalmente, **una vez a la semana** a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en casode encontrarse en riesgo se ~~solicitará~~ solicitará la intervención de elementos de la policía de seguridad pública.

D) Una vez ratificada la presente Orden del Protección, la autoridad jurisdiccional de Primera Instancia, notificará a la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, para que en coordinación con este Juzgado de Conciliación, se elabore el Plan de Seguimiento Personalizado, que servirá como guía para monitorear el cumplimiento de la Orden de Protección.

E) Este Juzgado de Conciliación informará semanalmente a la Coordinación de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, los avances de

seguimiento de la Orden de Protección. La Coordinación General, por su parte, rendirá los informes correspondientes al Juzgado de Primera Instancia. -----

D) Cualquier inconveniente que se presente para el cumplimiento de la Orden de Protección o incidente ocasionado por la persona agresora, este Juzgado de Conciliación lo comunicará a la Coordinación General de Protección y Medidas de Apoyo, la cual, a su vez, lo informará a la persona juzgadora de Primera Instancia responsable de su ratificación.

X. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

1. La presente orden de protección se notificará al C. _____(persona agresora) en el domicilio ubicado en: _____ o en cualquier lugar en el que pudiera encontrarse.

2. Asimismo, en este mismo acto, se hace entrega de una copia de la presente Orden de Protección a la C. _____(persona o personas víctimas), habiéndole saber que tiene derecho a emprender las acciones legales que desee, ya sea por la vía familiar, penal o cualquier otra índole.

3. Notifíquese la presente Orden de Protección de manera inmediata al Juzgado: _____, a través de los medios electrónicos disponibles.

4. Notifíquese la presente orden a las demás autoridades que intervienen en su cumplimiento.

Siendo las _____ horas del día de hoy _____, ASÍ LO DETERMINA Y FIRMA AL CALCE LA PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN DE

C. PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN DE



(ANEXO 4)

Fecha: _____

Juzgado de Conciliación
de _____
Número de expediente del Juzgado de
Conciliación _____

Asunto: Se solicita colaboración para
notificación de Orden de Protección

**Autoridad de Seguridad Pública:
Presente:**

Por este medio me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle su apoyo con fundamento en los artículos 5 y 6, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a fin de que auxilie a este juzgado de conciliación a salvaguardar la integridad de los servidores judiciales durante la notificación de una orden de protección dictada a favor de

La orden de protección de referencia será notificada a _____, quien tiene su domicilio en _____.

Agradecemos anticipadamente la gentileza de su atención.

C. PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN DE

(ANEXO 5)

Fecha: _____

Juzgado de Conciliación
de _____

Número de expediente del Juzgado de
Conciliación: _____

Asunto: Se solicita colaboración y apoyo

Presente

Por este medio me dirijo a Usted respetuosamente para informarle que esta autoridad ha emitido una Orden de Protección a favor de _____, quien refirió diversos hechos de violencia que atribuye a _____.

Por lo anterior, le solicito atentamente su colaboración a fin de que la(s) persona(s) víctima(s) referida(s) reciba(n) el siguiente apoyo

_____.

Agradecemos anticipadamente la gentileza de su atención.

C. PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN DE



(ANEXO 6)

REMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

| | | | | | |
|--------------------------|--|-------|--|-----------------------|--|
| Fecha: | | Hora: | | Número de Expediente: | |
| Juzgado de Conciliación: | | | | | |

C. _____ en mi calidad de persona Juzgadora de Conciliación, informo al Titular del Juzgado: _____, que con motivo de la comparecencia de la C. _____, con fecha _____ se emitió una Orden de Protección a su favor, con la finalidad de detener la violencia ejercida por la persona agresora en su contra y prevenir el riesgo del incremento de la misma.

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre de la Mujer Víctima de Violencia: _____

Edad: _____

Teléfono de contacto: _____

II. DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

Nombre: _____

Edad: _____

Puede ser localizado en: _____

III.- SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Por lo anterior se remite a la autoridad jurisdiccional de Primera Instancia, la Orden de Protección emitida para la ratificación de la misma, así como para su modificación, en su caso, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la o las personas víctimas.

IV.- Documentos que se adjuntan:

- | | | |
|---|--|--|
| 1 | Solicitud de Orden de Protección | |
| 2 | Valoración del Riesgo | |
| 3 | Emisión de Órdenes de Protección | |
| 4 | Solicitud de apoyo a elementos policíacos | |
| 5 | Solicitud de apoyo a diversas instituciones | |
| 6 | Remisión de Órdenes de Protección para Ratificación. | |

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN



(ANEXO 7)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____

**BITÁCORA DIARIA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS
A LA PERSONA VÍCTIMA**

(Cada 24 horas durante los 6 días siguientes a la emisión de la orden de protección)

Juzgado de Conciliación _____

Número de expediente en el Juzgado de Conciliación _____

Nombre de la o las personas víctimas _____

Nombre de la o las personas agresoras _____

| DÍA 1 | | | | | | |
|---|------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|----|
| Fecha | Hora | Llamada Telefónica | Visita Domiciliaria | Whatsapp | ¿Fue posible establecer contacto? | |
| | | | | | SI | NO |
| Persona Verificadora | | | | | | |
| Manifestaciones de la o las personas víctimas: | | | | | | |
| Solicitud de intervención de autoridades: | | | | | | |

| DÍA 2 | | | | | | |
|---|------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|----|
| Fecha | Hora | Llamada Telefónica | Visita Domiciliaria | Whatsapp | ¿Fue posible establecer contacto? | |
| | | | | | SI | NO |
| Persona Verificadora | | | | | | |
| Manifestaciones de la o las personas víctimas: | | | | | | |
| | | | | | | |
| Solicitud de intervención de autoridades: | | | | | | |
| | | | | | | |

| DÍA 3 | | | | | | |
|---|------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|----|
| Fecha | Hora | Llamada Telefónica | Visita Domiciliaria | Whatsapp | ¿Fue posible establecer contacto? | |
| | | | | | SI | NO |
| Persona Verificadora | | | | | | |
| Manifestaciones de la o las personas víctimas: | | | | | | |
| | | | | | | |
| Solicitud de intervención de autoridades: | | | | | | |
| | | | | | | |

| DÍA 4 | | | | | | | |
|---|------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|--|----|
| Fecha | Hora | Llamada Telefónica | Visita Domiciliaria | Whatsapp | ¿Fue posible establecer contacto? | | |
| | | | | | SI | | NO |
| Persona Verificadora | | | | | | | |
| Manifestaciones de la o las personas víctimas: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Solicitud de intervención de autoridades: | | | | | | | |
| | | | | | | | |

| DÍA 5 | | | | | | | |
|---|------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|--|----|
| Fecha | Hora | Llamada Telefónica | Visita Domiciliaria | Whatsapp | ¿Fue posible establecer contacto? | | |
| | | | | | SI | | NO |
| Persona Verificadora | | | | | | | |
| Manifestaciones de la o las personas víctimas: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Solicitud de intervención de autoridades: | | | | | | | |
| | | | | | | | |

| DÍA 6 | | | | | | |
|---|------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|----|
| Fecha | Hora | Llamada Telefónica | Visita Domiciliaria | Whatsapp | ¿Fue posible establecer contacto? | |
| | | | | | SI | NO |
| Persona Verificadora | | | | | | |
| Manifestaciones de la o las personas víctimas: | | | | | | |
| | | | | | | |
| Solicitud de intervención de autoridades: | | | | | | |
| | | | | | | |

| |
|-----------------------|
| Observaciones: |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

**PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN
NOMBRE Y FIRMA**



(ANEXO 8)

INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO A LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Fecha del informe: _____

I. JUZGADO DE CONCILIACIÓN: _____

II. NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN: _____

III. NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: _____

IV. NOMBRE DE LA (S) PERSONA(S) VÍCTIMA(S): _____

V. NOMBRE DE LA PERSONA AGRESORA: _____

VI.- **MANIFESTACIONES DE LA PERSONA VÍCTIMA** (se anota lo expuesto por la mujer, la niña o adolescente víctima de violencia: sus deseos, sus miedos, preocupaciones, su estado de ánimo, etc.)

VII.- **ACCIONES REALIZADAS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES:**

PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN DE

NOMBRE Y FIRMA



(ANEXO 9)

ACUERDO DE ARCHIVO

Siendo las _____ horas del día de hoy _____ del mes de _____ del año _____, se tiene por recibido el escrito suscrito por la persona Titular del Juzgado de _____, a través del cual informa a este Juzgado de Conciliación que la orden de protección dictada a favor de _____ ha sido cancelada en virtud de haber cesado los hechos de violencia.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente expediente con número _____.

Así lo acordó y firma la Persona Juzgadora de Conciliación de _____.

C. PERSONA JUZGADORA DE CONCILIACIÓN DE

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45454

Nombre: N.S.A, P.S.S., E.R.C. Y V. J.M.C iniciales de datos reservados – Denunciantes.

En el TOCA01/23-2024/120, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Ministerio Público y Defensa Pública en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2010/00124 instruida a LUIS ALAN QUINTANA DEL CAMPO Y ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, por los delitos de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y ASOCIACION DELICTUOSA. Esta Sala Penal con fecha de hoy *siete de agosto de dos mil veinticuatro*, dicto una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

“R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara parcialmente fundado el único agravio de la Defensa Pública y del Acusado Luis Alan Quintana Martín del Campo, así como infundado el primer perjuicio alegado por la Ministerio Público e inoperante el segundo alegato que mencionó. Se suplieron deficiencias en favor de los Acusados y la Defensa, en términos de la segunda parte del párrafo primero del numeral 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en la época en que se consumó el evento delictivo, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO:** Se modificó la resolución impugnada, en los parámetros descritos en los considerandos QUINTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, respectivamente denominados “Estudio de Fondo”, “Sentido del Fallo” y “Efectos de la Resolución”. **TERCERO:** Gírese boleta excarcelatoria en favor de los acusados Gael Domínguez Rocha y/o Abraham Yair Estrada Tinoco y Luis Alan Quintana Martín del Campo, por no resultar plenamente responsables de la comisión del delito Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Secuestro, y haber compurgado la sanción privativa de la libertad respecto del delito de Asociación Delictuosa. La boleta de excarcelación que se ordena deberá de cumplirse exclusivamente respecto de los delitos antes referidos. Envíese copia certificada de la boleta de excarcelación al Juzgado de Primera Instancia, al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y al Centro Penitenciario Federal, en los que se encuentren los acusados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia, al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y al Centro Penitenciario Federal, en los que se encuentren los acusados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de agosto de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45429

Nombre: Domingo Cruz Encinos (Denunciante)

En el TOCA 01/23-2024/186, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Sentenciado, Defensor y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/224 instruida a CARLOS FRANCISCO KU UC, por los delitos de LESIONES CALIFICADAS Y ABUSO DE AUTORIDAD. Esta Sala Penal con fecha de hoy *diecisiete de julio de dos mil veinticuatro*, dicto una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Es FUNDADA la primera parte del agravio de la defensa, del cual se adhirió el sentenciado; e INTOCADOS el resto de los mismos. Los agravios del Fiscal se dejan INTOCADOS. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada y en su lugar se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de Carlos Francisco Ku Uc, por no hallarlo responsable de la comisión de los delitos de

lesiones calificadas y abuso de autoridad, ilícitos previstos y sancionados respectivamente de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, en relación con el 140, 143, fracción II, incisos a), c) fracción IV, 289, fracción II, y artículo 29, fracción II, del Código Penal del Estado en vigor. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Control para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de agosto de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: YONATHAN NETFALI DURAN REYES

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 147/21-2022/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, EN CONTRA DE YONATHAN NEFTALI DURAN REYES, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el estado que guardan lo presentes autos y la diligencia actuarial de folio 44, levantada por la Licenciada Sofía Elisa Chan Dzib, Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Cenral de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiseis de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual hace constar los motivos por los cuales no pudo notificar al ciudadano YONATHAN NETFALI DURAN REYES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. YONATHAN NETFALI DURAN REYES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. YONATHAN NETFALI DURAN REYES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data cuatro de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL con su demanda de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Tamaulipas, número 35 "A", entre Calle Colombia (49) y privada de la Tamaulipas, C.P 24050, Colonia Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados APOLINAR OCHOA JAIMES, con número de cédula profesional 10000706 y R.F.C. OOJA7602088E3 y a MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN con número de cédula profesional 9788160 y R.F.C SECM821024257 promoviendo el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de sus menores hijos A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ en contra de YONATHAN NEFTALI DURAN REYES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle Antigua, Carretera Mérida, Numero 21, Colonia Fátima, C.P. 24083, de esta Ciudad de Capital, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número 133/21-2022/J5MFAMT-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones

de la parte actora el señalado con anterioridad. -

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, a los Licenciados APOLINAR OCHOA JAIMES y MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN, pues cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- Por otra parte, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTOS DE ALIMENTOS, instaurado por KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, a favor de sus menores hijos A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ en contra de YONATHAN NEFTALI DURAN REYES. -

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor en contra de EDGAR CENTURION HUCHIN, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.-

6).- Asimismo, se sirva emplazar a YONATHAN NEFTALI DURAN REYES, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en la calle Antigua, Carretera Mérida, Numero 21, Colonia Fátima, C.P. 24083, de esta Ciudad de Capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- En ese tenor, atendiendo a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones

materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la demandada se desprende que labora en el Instituto Mexicano De Seguridad Social (IMSS), de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho de los infantes de iniciales A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ quien goza de la presunción de necesitarlos como acreedora por ser menor de edad, ello al advertir de las actas de nacimientos que exhibe la promovente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional del 40% (cuarenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue YONATHAN NEFTALI DURAN REYES, a favor de los infantes de iniciales A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ, quienes son representados por su señora madre KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, desglosándose de la siguiente manera: a cada infante le corresponde el 20% (VEINTE POR CIENTO).

8).- De igual manera, para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio a la licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, JEFA DE SERVICIOS JURIDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con domicilio ubicado en AVENIDAMARIALAVALLE URBINA, NUMERO 4 A SECTOR FUNDADORES, BARRIO SAN FRANCISCO, C.P. 24010, para informe a la brevedad posible el puesto y el salario que percibe el YONATHAN NEFTALI DURAN REYES. -

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215."

"ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por

pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo, de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la Ciudadana KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en calle Tamaulipas, número 35 “A”, entre Calle Colombia (49) y privada de la

Tamaulipas, C.P 24050, Colonia Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico ciacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

13).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

2).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del

Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano YONATHAN NETFALI DURAN REYES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 285/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 460

C. TELVI AZUCENA DZUL MAY

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 285/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO KOYOC UC EN CONTRA DE TELVI AZUCENA DZUL MAY, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda,

de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado a Marco Antonio Koyoc Uc, con su escrito de cuenta, con el que anexan el recibo de pago con número de folio 6469084, para que se realice la inscripción de divorcio correspondiente; de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Civil de Hopelchen, Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY registrado en la oficialía 04, Libro 0010, número de acta 00001, con fecha 01/02/1997, en Hopelchén, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125,126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio folio número 6469084 de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y del proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro.

3).- Ahora bien tomando en cuenta, la manifestación de MARCO ANTONIO KOYOC UC, en la notificación personal de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle sin nombre, sin número, San Juan Bautista de la Localidad de Sahcabchen, Hopelchén, Campeche, C.P. 24601, con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el estado.

4).- Por otro lado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la demandada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a TELVI AZUCENA DZUL MAY, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

1).- En virtud de que hasta la presente fecha, no de ha encontrado algún domicilio de la TELVI AZUCENA DZUL MAY, y de que es el divorcio es un derecho para el solicitante establecido en el artículo 1° Constitucional, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por MARCO ANTONIO KOYOC UC, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con ELVI AZUCENA DZUL MAY, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

2).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

3).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a TELVI AZUCENA DZUL MAY que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARCO ANTONIO KOYOC UC, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando el Divorcio.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

4).-En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo;

en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que

durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

5).- Ahora bien, respecto a JUAN DANIEL, KEYDI SARAI Y JONATHAN ANTONIO todos de apellidos KOYOC DZUL hijos procreados por MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Hopelchén, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

6).- Conforme a los artículos 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche, dese vista a TELVI AZUCENA DZUL MAY con la propuesta de convenio anexada por MARCO ANTONIO KOYOC UC para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifieste lo que a su Derecho corresponda.

En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del

vínculo matrimonial de MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

9).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

10).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al ciudadano:

MARCO ANTONIO KOYOC UC, por medio de su asesora técnica la licenciada CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS, en el predio ubicado en el Rancho "Don Manuel" con domicilio en el asentamiento Chulbac, Campeche, C.P. 24523.-

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

12).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Mireya del Socorro Pech Flores.

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Mireya del Socorro Pech Flores comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Jacqueline Pali Aznar.

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Jacqueline Pali Aznar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 436/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- Predio ubicado en calle Juan Carlos I número 22 fraccionamiento "Los Reyes" código postal 24088 de esta Ciudad Capital, teniendo como postura base la cantidad de \$492,000.02 (Son: cuatrocientos noventa y dos mil pesos 02/100 M.N) y como postura legal la cantidad de: \$328,000.01 (Son: trescientos veintiocho mil pesos 01/100 M.N). La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (30 AGOSTO 2024) A LAS TRECE HORAS (13:00) .

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 23/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **FERNANDO DAMIAN CORTES Y / O FERNANDO DAMIAN Y NATALIA CHI AYIL Y/O NATALIA CHI DE DAMIAN Y/O MARIA NATALIA CHI DE DAMIAN**, quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 02 de Julio de 2024.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 32/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA TEOFILA UHU XEQUEB Y/O TEOFILA UH DE CHAY Y/O MARIA TEOFILA UH XEQUEB Y/O MARIA TEOFILA UUH XEQUEB Y/O TEOFILA UHU DE CHAY**, así como **ASUNCION CHAY PERAZA Y/O ASUNCION CHAY Y/O JOSE ASUNCION CHAY PERAZA** , quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 17 de Mayo de 2024.

MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 214/19-2020/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ ANTONIO EK COCOM**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio del año 2024.- LICENCIADO **CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL**, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. **AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 63/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 146/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE PEDRO GUZMAN MONTEJO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JUNIO DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 64/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 146/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE PEDRO GUZMAN MONTEJO, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JUNIO DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANITA GUZMAN PEREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA AIDA MARIA RUIZ MATUS y/o AIDA MARIA RUIZ DE

MARTINEZ DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. LUIS ALBERTO MARTINEZ RUIZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE EL EXTINTO **JOHAN JANZEN PETERS** DENUNCIADO POR EL C. **PETER JANZEN PETERS** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

DEL C. **MANUEL JESUS QUIJANO FARFAN**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **FRANCISCA MAYO PEREZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA C. **KATHARINA BUECKERT GUENTHER**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **ISAAC HIEBERT BUECKERT**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO**

SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA C. **JACOBO HIEBERT THIESEN**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **ISAAC HIEBERT BUECKERT**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **PABLO MONTEJO ARCOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a primero de agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MIGUEL GÓMEZ JUÁREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de julio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ELISEO DÍAZ VÁZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ISMAEL LANDERO PINTO O ISMAEL LANDEROS PINTO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría

Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la **C. MARIA DEL CARMEN GARCIA CORREA**, quien fallecio en ésta ciudad, el día 25 de Mayo del año 2015, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano. OEQA-4602144X2. Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del extinto **JOSE ANATALIO MAY TREJO** también conocido como **JOSE MAY TREJO**, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaría PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano. OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ NOVELO**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión testamentaria de la señora **ERNESTINA PADILLA ORTEGA** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Radicación Intestamentaria de fecha 13 de agosto de 2024, solicitada por la ciudadana **ESMERALDA DAMIAN CHAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **FELICIANO DAMIÁN BURGOS**, quien falleciera el día trece de julio de dos mil diecisiete, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de agosto de 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de

la Radicación Intestamentaria de fecha 13 de agosto de 2024, solicitada por la ciudadana **ESMERALDA DAMIAN CHAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **CECILIA CHAN DZIB Y/O CECILIA CHAN PUC**, quien falleciera el día siete de marzo de dos mil veinte, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de agosto de 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **263**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA DIECISÉIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GONZALO CABALLERO DZIB**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **MARBELLA DE JESUS CABALLERO CANUL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE AGOSTO DEL 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor **“JOSE EK PUC Y/O JOSEITO EK PUC”**, quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Agosto de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, OTARIO

PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores de la señora **“MARIA MAGDALENA DZIB MAAS” Y/O “MARIA ELENA DZIB MAAS” Y/O “MARIA DZIB MAS”**, quien fuera vecina del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Agosto de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor **“AURELIO EUAN COUOH”**, quien fuera vecino del Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Agosto de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los que se consideren acreedores de la señora **“LIZBETH DE LOS ANGELES ORTIZ TREJO”**, quien fuera vecina de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Agosto de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-Rúbrica.

EXPEDIENTE 262/2021.**JUICIO ESPECIAL MERCANTIL**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, se convoca a los miembros de la sociedad "CONGELADORA Y EMPACADORA PENINSULAR", Sociedad Anónima de Capital Variable, a la junta de socios a celebrarse de manera presencial el **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** a partir de las **once** horas, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Conocer y tomar los acuerdos que la junta de socios considere convenientes sobre:

I.- Pase de lista de los accionistas asistentes.

II.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de remover al comisario de la Sociedad, el señor Enrique Escalante Patrón.

III. - Propuesta y, en su caso, aprobación de la propuesta de nombrar como comisario de la Sociedad a José Amador Martínez Centurión.

IV.-Designación de delegados para solicitar la protocolización del acta resultante de la Asamblea; y,

V.-Clausura de la Asamblea.

Para ser admitidos en la junta de socios, los socios deberán acreditar dicha calidad con la presentación de los documentos que acrediten la misma en la secretaria de la sociedad ubicada sobre la calle Chaká, manzana cinco, lote siete, entre avenida Adolfo López Mateos y calle Granadillo, del Fraccionamiento Bosques de Campeche, código postal 24030, en esta ciudad, con una anticipación de treinta minutos, previo al momento en que debe celebrarse la asamblea.

En caso de no cumplirse con lo establecido en los párrafos anteriores, el/las o los titulares no podrán ejercer los derechos inherentes a la titularidad manifestada y no serán tomados en cuenta para efecto de la determinación del quórum para la junta de socios, absteniéndose la sociedad de inscribir a los citados titulares en el registro de socios a que se refiera la ley General de Sociedades Mercantiles.

San Francisco de Campeche Camp., a **25 de julio de 2024**

**JUEZA DE DISTRITO INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE,
CON SEDE EN ESTA CIUDAD**

LIC. LILIANA DELGADO GONZÁLEZ